

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, lo compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en especial por lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por los párrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999) y los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007; compilado en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de septiembre de 2019 el doctor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL**, en calidad de alcalde del municipio de Curumaní, Cesar; presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”, para la concertación de asuntos ambientales.

Que Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación, quien lidera el proceso de concertación, con el apoyo del GIT para la gestión de POMCA y ordenamiento territorial, revisó la documentación aportada para tal fin, la cual cumplía con lo requerido en el decreto 4002 de 2004.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía.

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que *“de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran”*.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, *“el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No. 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

- a) *Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;*
- b) *Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;*
- c) *Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.*

2

Que por mandato del artículo 7° del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, “*El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que juntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993*”

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el día 17 de septiembre de 2019 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2019, el doctor **JORGE LUI CELIS CARVAJAL**, en calidad de alcalde del municipio de Curumaní, Cesar; presentó respuesta a las observaciones formuladas por Corpocesar.

Que mediante Auto No. 012 del 24 de octubre de 2019 de la Subdirección General área de planeación, dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Del Municipio De Curumaní – Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

Que el día 13 de diciembre de 2019, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose el Acta correspondiente la cual consta de diez (10) folios (archivada en el TOMO 10 del Expediente de archivo central de Corpocesar SGAP-004 de 2018: PBOT Curumaní) suscrita por los señores **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL**, Alcalde Municipal, **MAIRA PEREZ MOJICA**, Asesora del municipio de Curumaní, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador POMCAS y ordenamiento territorial, **TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY**, Profesional universitario, **JORGE GUTIÉRREZ MOLINA** y **DAIRO CAMPO OSPINO** Profesionales de apoyo SGA-ŠGAP; en representación de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No **1438** DE **17 DIC 2019**

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

**“.....ACTA DE REUNION PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISION GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR**

En la ciudad de Valledupar, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) se reunieron el Doctor, **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL**, Alcalde Municipal, **MAIRA PEREZ MOJICA**, Asesora del municipio de Curumaní, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador POMCAS y ordenamiento territorial, **TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY**, Profesional universitario, **JORGE GUTIÉRREZ MOLINA** y **DAIRO CAMPO OSPINO** Profesionales de apoyo SGA-SGAP, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Curumaní – Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, el ingeniero **LIBARDO LASCARRO DITTA** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante oficio calendado 11 de septiembre de 2019 el Señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** en su calidad de alcalde del municipio de Curumaní – Cesar, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT en sus vigencias de corto mediano y largo plazo.

Previo a la expedición del presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación a través de comunicación de fecha 17 de septiembre de 2019, solicitó complementación de la documentación presentada, para el inicio de la actuación administrativa de concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Curumaní.

Mediante oficio calendado 22 de octubre de 2019 el Señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** en su calidad de Alcalde Municipal de Curumaní – Cesar da respuesta a la solicitud de complementación de la documentación presentada para adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT del municipio de Curumaní.

El ente territorial aportó los documentos, según lo requerido en el artículo 9º del Decreto 4002 de 2004.

Mediante Auto No. 012 del 24 de octubre de 2019 de la Subdirección General Área de planeación, Dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Del Municipio De Curumaní - Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

El señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** en calidad de alcalde del Municipio de Curumaní - Cesar, se notificó personalmente el día 25 de octubre de 2019, del contenido del Auto No. 012 del 24 de octubre de 2019.

En consecuencia, y en cumplimiento del Auto citado, según informe del grupo evaluador, se surtieron las observaciones que a continuación se relacionan, previo las consideraciones siguientes:



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E'Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en estudios previos. No obstante, el plazo y sus reglamentos está sujeto a lo dispuesto en la Sentencia C-431 de 2000.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.

Que el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que el citado Decreto en el artículo 9 establece, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.

Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión.

Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Como ya se manifestó en los antecedentes, la solicitud de concertación se radicó el 23 de octubre de 2019, en torno a la propuesta de revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De Curumaní - Departamento del Cesar.

De conformidad con el artículo 314 de la Constitución política el periodo institucional de las autoridades locales es de cuatro (4) años. Las actuales autoridades locales iniciaron su periodo el 1 de enero del año 2016 y finalizan periodo el 31 de diciembre de 2019.

Qué el Artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta con respecto a la revisión de los planes de ordenamiento territorial que los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del periodo constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Qué según el Artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2017 en lo referido sobre la modificación general de las normas urbanísticas expresa que la modificación general de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del plan de ordenamiento territorial, que tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal, siempre y cuando demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a la modificación.

De otro lado la Ley 1551 de 2012, al establecer las funciones de los municipios determino en su artículo 6:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E'Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No **1438** DE **17 DIC 2019**

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

## II. OBSERVACIONES

### 1. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO “MEDIO NATURAL”:

1.1. Derivadas de POMCA. El municipio de Curumaní se localiza en la subzona hidrográfica Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa – NSS (código 2805-02) la cual tiene POMCA adoptado mediante resolución conjunta CORPOCESAR – CORPAMAG No. 002 del 25 de junio de 2018, que incluye la zonificación ambiental de la subzona, según el artículo 23 del decreto 1640 de 2012 se indica que “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”. (compilado en el artículo 2.2.3.1.5.6. decreto 1076 de 2015).

Con relación a la armonización de la zonificación de usos del suelo rural presentada en el P.B.O.T y la zonificación ambiental del POMCA de la subzona hidrográfica del Río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa - NSS (NSS: 2805-02), el municipio, realiza la propuesta de tratamientos y usos del suelo, utilizando como base la zonificación ambiental del POMCA, sumado a esto, superponen la categoría de zonificación de riesgos adelantada por ente territorial, donde, en áreas identificadas en el PBOT como de amenaza alta se establecieron tratamientos de “Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso sostenible de recursos naturales”, situación que según lo establece el artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015, indica que “La asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación de las áreas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable se aplicará el régimen del suelo de protección”.

Para los sectores categorizados con nivel de amenaza alta, en el Plan de Ejecución del PBOT se plantea el desarrollo de estudios detallados de riesgos y el desarrollo de actividades de mitigación para el riesgo definido, hasta tanto, dichas áreas deben considerarse como suelos de protección.

La extensión de suelo rural, con escenario de riesgo alto según los estudios básicos de riesgos elaborados por el municipio, zonificados en el mapa de tratamientos de usos del suelo rural bajo la categoría de “Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso sostenible de recursos naturales” es de 2.568 hectáreas (Ver Ilustración 3).

1.2. Con relación a las categorías de protección definidas por el Municipio, se realiza un inventario de las áreas potenciales, a partir de los elementos naturales identificados, como son las rondas hidráulicas de arroyos y humedales, zonificación de las reservas forestales de Serranía Los Motilones y Río Magdalena, áreas amortiguadoras del Parque Nacional Natural Catatumbo-Barí, zonificación ambiental del POMCA Río Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatosa, zonas de recarga de acuíferos definidas en la Plan de Manejo de acuíferos, quedando pendiente, la inclusión de las áreas categorizadas como riesgo alto por la ocurrencia de fenómenos naturales.

Es destacable, que en el programa de ejecución se indican variados proyectos dirigidos a la conservación, protección, recuperación y restauración ecológica de los elementos naturales, en especial de los humedales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

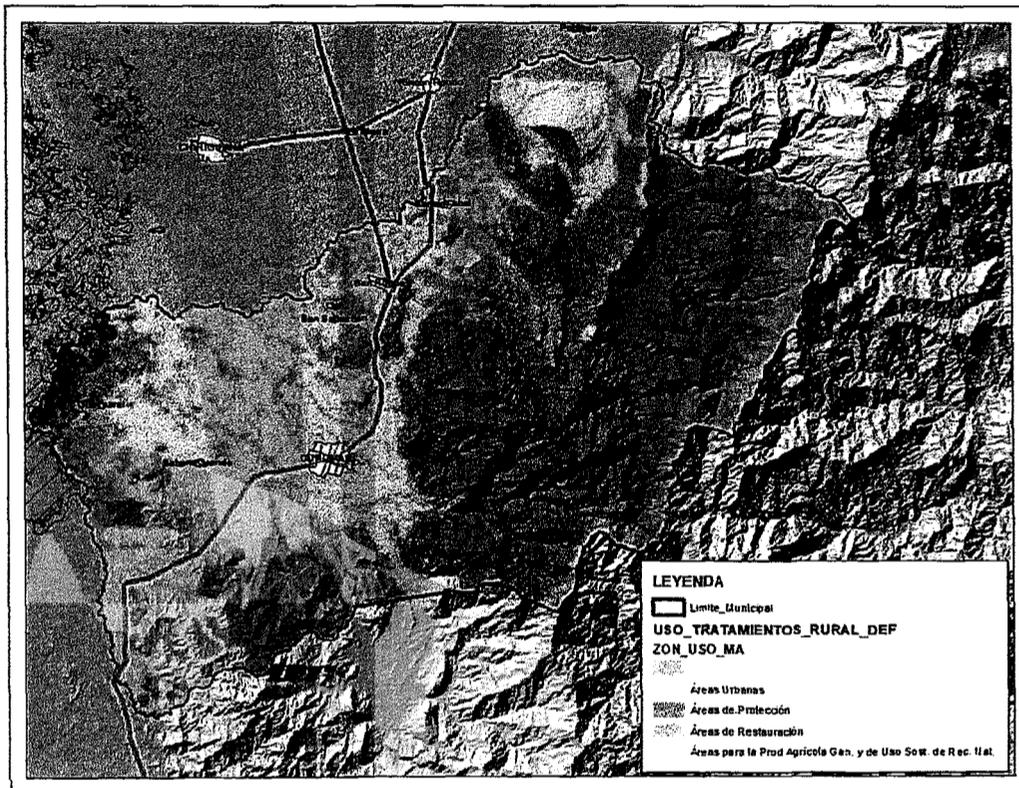
Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No **1438** DE **17 DIC 2019**

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

que integran el complejo cenagoso Zapatos y las áreas que aprovisionan los acueductos del territorio municipal, que se articulan con las áreas identificadas por CORPOCESAR como ecosistemas estratégicos y propuestas para áreas protegidas, según el SIDAP.

Requerimiento 1: En las áreas categorizadas en la zonificación de los escenarios de riesgo (inundación, remoción en masa y avenidas torrenciales), bajo el nivel alto, deben estar bajo el tratamiento de protección, en el mapa de tratamientos y usos del suelo rural.



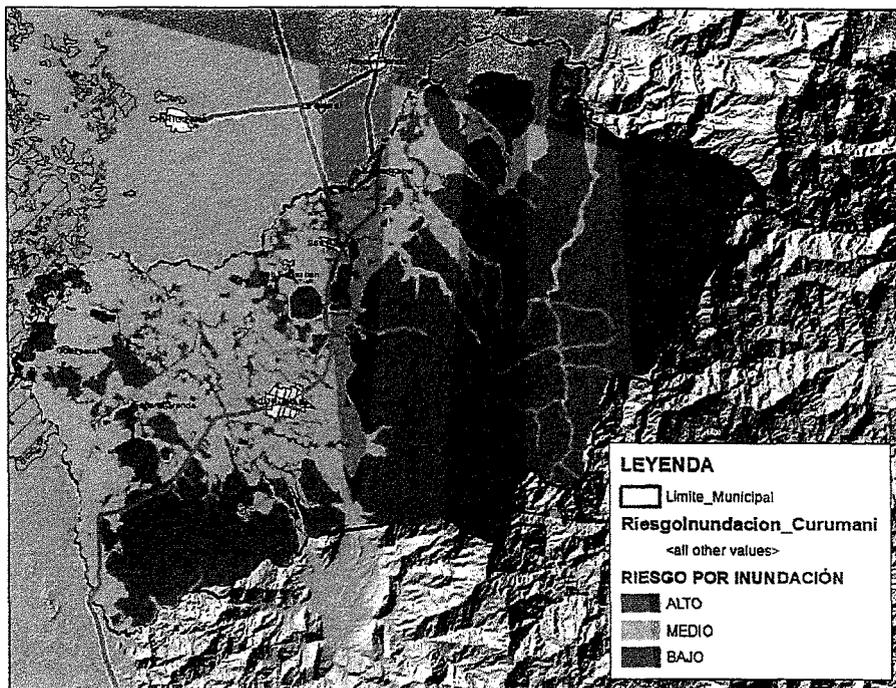
6

Ilustración 1. Tratamientos por usos establecidos por el PBOT del Municipio de Curumaní



RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”



7

Ilustración 2. Escenario de riesgo por inundación según el PBOT en proceso de revisión del municipio de Curumaní

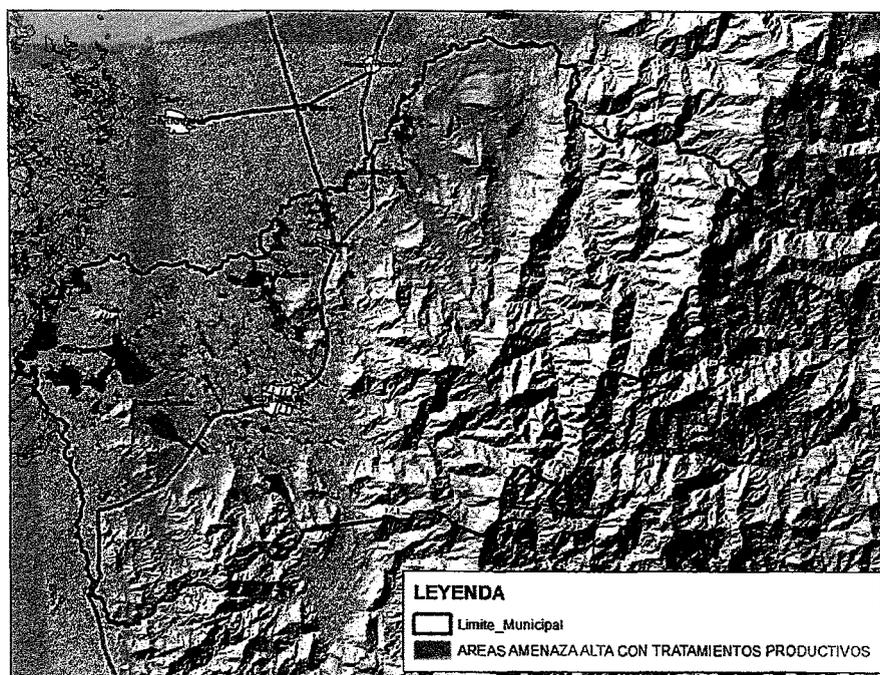


Ilustración 3. Áreas identificadas bajo escenario de riesgo alto según PBOT del municipio de Curumaní, categorizadas en el mapa de Tratamientos del suelo rural como *Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso sostenible de recursos naturales*

**Respuesta Municipio:** El Municipio acoge el requerimiento 1 y se compromete a realizar los ajustes necesarios en la propuesta de modificación general antes de radicar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal.



RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar"

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio. Por lo que se declara concertado.

## 2. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL MEDIO TRANSFORMADO Y LA CALIDAD DE VIDA

2.1. Sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. El PSMV del municipio de Curumaní fue aprobado por Corpocesar mediante la Resolución No. **090 del 04 de febrero de 2011**, según el último informe de **Control y Seguimiento Ambiental** de fecha 24 de abril de 2019, se encuentra que **la empresa de Servicios Públicos ACUACUR E.S.P presenta incumplimiento** en 9 de las 14 obligaciones impuestas por Corpocesar. Es importante indicar que dicho PSMV debe ser actualizado de acuerdo a la meta global, individual y grupal de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOS) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos, establecidos por Corpocesar en el acuerdo 002 del 22 de marzo de 2019 para el próximo quinquenio (periodo 2019-2023).

En los documentos de técnico de soporte, plan de ejecución y proyecto de acuerdo, se incluyen políticas, estrategias, objetivos y proyectos orientados a dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en el PSMV aprobado por CORPOCESAR.

2.2. Sobre el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. El municipio de Curumaní en lo relacionado con la ejecución de las metas de aprovechamiento contempladas en el PGIRS ha cumplido con 2 de 3 proyectos, correspondientes al 66% de avance. Dicho PGIRS debe ser actualizado de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1077 del 26 de mayo del 2015 aplicando la metodología establecida en la resolución 0754 de 2014, hasta la fecha el municipio no ha enviado a esta Corporación acto administrativo por medio del cual se adopta.

En el documento técnico de soporte, acuerdo de adopción y programa de ejecución, se plantea la revisión y actualización del PGIRS, indicando objetivos y estrategias encaminados a darle un manejo adecuado a los residuos sólidos, incluyendo criterios de productividad y sustentabilidad.

**Requerimiento 2:** El municipio debe indicar, en el plan de ejecución y/o el proyecto de acuerdo la priorización para el desarrollo de dichas acciones y proyectos para en el horizonte del corto plazo, especificando medidas concretas que busquen subsanar los incumplimientos del municipio.

**Respuesta Municipio:** El municipio manifiesta que adopto el PGIRS en el año 2017 y que hizo entrega a la Corporación del Decreto de adopción No. 129 de 2017, y hace entrega del mismo.

El municipio revisará las medidas propuestas en los temas de gestión de residuos sólidos y el PSMV y realizará los ajustes pertinentes.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

2.3. Sobre los servicios públicos domiciliarios. En la estructura de los documentos y cartografía que integran la revisión general del PBOT no se indican las áreas de sistemas de servicios públicos domiciliarios, en los términos que lo contempla el Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre las categorías de protección en suelo rural. En el Numeral 4 que se refiere a las "Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios", indicando que "Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia", dentro de los usos asignados para cada uno de los tratamientos de usos definidos, se indican la compatibilidad, restricción o prohibición para el desarrollo de usos asociados al sistema de servicios públicos.

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

**Requerimiento 3:** Se deben identificar claramente en el documento y cartografía las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios tal como lo define el artículo 4 del decreto 3600 de 2007 compilado en el decreto 1077 de 2015.

**Respuesta Municipio:** El Municipio acoge el requerimiento 3 y se compromete a realizar los ajustes necesarios en el programa de ejecución de la propuesta.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 3. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

3.1. Sobre la Gestión del Riesgo. Según el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que define la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial donde se indica los tipos de fenómenos amenazantes a evaluar, las escalas de trabajo según la clase del suelo y el tipo de estudio a desarrollar (básicos o detallados) y revisado el “Informe Diagnóstico Plan Básico De Ordenamiento Territorial De Curumaní” capítulo 5.1.6 se hace una detallada descripción metodológica para la definición de los escenarios de riesgos para los fenómenos de inundación, remoción en masa y avenidas torrenciales, tal como lo define el instrumento normativo ya descrito para estudios básicos, pero a la hora de ver los resultados y el desglose de cada una de la evaluación de los riesgos, no se evidencia que se hallan utilizado los insumos a las escalas requeridas, como por ejemplo, en la evaluación de la amenaza por remoción en masa, se indica que se utilizó un DEM de 12,5 metros de resolución espacial y al revisar el DEM adjuntado en la carpeta de GEODATABASE, se adjunta uno de 30 metros de resolución espacial, lo cual, hace desconfiar sobre los restantes insumos utilizados para el evaluación del riesgo.

Es rescatable, que, se obtiene la zonificación de los escenarios de riesgos para los fenómenos de inundación, remoción en masa y avenidas torrenciales para los suelos rural, urbano y expansión urbana.

**Requerimiento 4:** Adjuntar como anexo todos los insumos indicados en los documentos de diagnóstico y estudios básicos de riesgos (urbano y rural) para la evaluación del riesgo para el municipio.

**Respuesta Municipio:** El municipio se compromete hacer entrega de los insumos utilizados para la definición de los estudios básicos de amenazas y riesgos.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

3.2. Incorporación de la gestión del riesgo en el modelo de ocupación del territorio. Los estudios básicos deben integrarse al documento técnico de soporte, convirtiéndose las áreas categorizadas bajo condición de amenaza alta en determinante ambiental e incorporarse al modelo de ocupación territorial, indicándose que se deben incluir al suelo de protección las áreas que cumplan con las siguientes condiciones y que por tanto quedan restringidas a la posibilidad de urbanizarse (artículo 23 decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015):

- “Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos de movimientos en masa como avenidas torrenciales o inundación evidencien que la determinación de las medidas de reducción es insuficiente en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización”.
- “Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

Sobre las áreas definidas en los estudios básicos de riesgos bajo el escenario de riesgo de categoría media y alta, en los modelos de ocupación del territorios, se dejan habilitados algunos sectores para urbanizar o mantener la urbanización existentes, para el suelo urbano y actividades agrícolas y pecuarios en el suelo rural, según se muestra en los datasets entregados, denominados Tratamientos rural y Actividades referidos a las zonificaciones de usos para los suelos rural y urbano respectivamente.

A manera de ejemplo, en las áreas de categoría con escenario de riesgo alto, en el suelo urbano, se zonifican en las Actividades como Residencial y tratamiento de Mejoramiento Integral, cuando lo ideal, es tratarlo como áreas de protección, según lo indica el Decreto 1077 de 2015, hasta tanto, no se tengan estudios detallados, que permitan establecer las medidas de mitigación o reducción.

**Requerimiento 5:** Ajustar el modelo de ocupación del territorio, incorporando las áreas zonificadas con los escenarios de riesgo medio y alto, en áreas de protección y/o restricción para la urbanización.

**Respuesta Municipio:** El municipio se compromete a realizar el ajuste del modelo de ocupación del territorio.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

3.3. Sobre la Adaptación al Cambio Climático. Según el artículo 9 de la ley 1931 del 27 de julio de 2018 los municipios deben incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial la gestión del cambio climático. En este sentido la Incorporación de la adaptación al cambio climático no se desarrolla de manera suficiente en el PBOT, faltando el perfil climático del municipio, si bien se incluyeron los escenarios de los efectos del cambio climático sobre las variables de precipitación y temperatura, incluidas en la Tercera Comunicación de Cambio Climático, publicada por el IDEAM en el año 2017. No se hace una caracterización de las diversas variables climáticas y no se integran índices como el de escasez, déficit hídrico y otros índices e indicadores evaluados en el estudio nacional del agua -ENA-.

Requerimiento 6: Se debe complementar la caracterización climática y mostrar la descripción de los indicadores e índices calculados en el Estudio Nacional del Agua y con base a estos, elaborar estrategias y proyectos dirigidos a la mitigación y reducción de los efectos del cambio climático y uso sostenible del recurso hídrico.

**Respuesta Municipio:** El municipio acepta el cumplimiento del requerimiento y se comprometen a su elaboración

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 4. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.

4.1. Sobre el Ordenamiento del Suelo Rural. Tal como se plantea en el datasets “Clasificación suelo” del P.B.O.T. se establece como corredor vial suburbano la totalidad de la extensión de la vía Ruta del Sol, cuando los criterios expresados en el numeral 2.2.5 de la Resolución 1207 del 2012 de CORPOCESAR, que adoptan las determinantes ambientales, establecen los siguiente:

- “No podrán extenderse sobre Áreas Naturales Protegidas de ningún orden, ni podrán extenderse hasta los límites de las Áreas Naturales Protegidas, respetarse una zona de amortiguación mínimo de 100 mts de longitud, para evitar presiones antrópicas sobre estos suelos”
- “No se deben extender sobre áreas que tengan un potencial estratégico para la conectividad de corredores biológicos de importancia para la biodiversidad, los cuales se precisarán de manera particular para cada municipio”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

- “No podrán extenderse sobre áreas de alta productividad agrícola, como: Las clases agroológicas I, II, III y VIII, debiendo estas últimas preservarse como zonas de protección ambiental”.
- “Estos corredores no se deben extender desde los perímetros urbanos hasta los límites municipales, irrumpiendo en las zonas rurales y generando presiones antrópicas que alteran el equilibrio rural ambiental. Se definirá la conveniencia de la continuidad de corredores viales suburbanos que traspasen límites municipales, en relación del potencial de desarrollo económico que brinden estos ejes”.
- “Que tenga adecuada oferta de recurso hídrico superficial y/o subterráneo, y que no tenga susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa e inundaciones”.

**Requerimiento 7:** Ajustar la extensión del corredor vial suburbano con base a los criterios definidos por CORPOCESAR en las determinantes ambientales, adoptadas por medio de la Resolución 1207 de 2012.

**Respuesta Municipio:** El municipio acata el requerimiento de la Corporación y se realizará los ajustes pertinentes.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

4.2. Sobre el Ordenamiento del suelo Rural Suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano el municipio deberá incluir en la adopción del P.B.O.T. lo siguiente:

- Determinación del umbral máximo de suburbanización.
- Unidad mínima de actuación
- Definición de usos

En cuanto al umbral máximo de suburbanización no debe ser superior al 30% del total del suelo rural del municipio, de acuerdo a lo establecido en las determinantes ambientales de la corporación en el numeral 2.1.3, artículo 7 de la resolución 1207 de noviembre 7 de 2012.

No se incluyen las coordenadas de los polígonos de los suelos definidos como suburbano y corredor vial suburbano.

**Requerimiento 8:** El municipio debe incluir en el proyecto de acuerdo el umbral máximo de suburbanización, tomando como base que las determinantes ambientales de la corporación e incluir las coordenadas de los polígonos de los suelos suburbano y corredor vial suburbano.

**Respuesta Municipio:** El municipio incluirá en el proyecto de acuerdo el umbral máximo de urbanización y las coordenadas de los polígonos de los suelos suburbano y corredor vial suburbano.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de nuevo PBOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presente concertación, en el entendido que se traten de temas de carácter no ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No 1438 DE 17 DIC 2019

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

4. Una vez el Municipio de Curumaní haga cumplimiento de los compromisos aquí fijados, deberá hacerlos llegar a CORPOCESAR y una vez se de aceptación por parte de la CORPORACIÓN podrá ser adoptado por el Concejo Municipal.
5. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión general del PBOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).....”

Que CORPOCESAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-, del Municipio de Curumaní - Cesar, contenido en el Expediente SGAP- 004/2018, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

**Parágrafo:** Los aspectos del proyecto de revisión general del el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 13 de diciembre de 2019, la cual constituye parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Curumaní- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de Curumaní Cesar, debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del PBOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x).

**Parágrafo 2:** Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de actualización y revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el municipio de Curumaní debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

**Parágrafo 3:** Es responsabilidad de la Administración Municipal gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del PBOT en el corto, mediano y largo plazo, guardando la debida concordancia entre el horizonte de evaluación de cada Plan de Desarrollo y el del programa de ejecución del POT.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION No **1438** DE **17 DIC 2019**

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Curumaní, Cesar”

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de Curumaní - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 DIC 2019

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Director General

Proyectó: GIT POMCA -POT  
Expediente SGAP 003 de 2018  
Revisó: Esperanza Charry Morón/ Subdirectora General Área de Planeación  
VoBo.: Asesor de Dirección

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015